# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

*Para Madrid.* — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

*Fuera de Madrid.* — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

**TARIFA DE INSERCIONES**

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

*Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas.*
*Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.*

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.


## JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 121/1963, de 2 de diciembre, sobre el Area Metropolitana de Madrid.*

Uno.—La redacción de un nuevo Plan General de Ordenación del Area Metropolitana de Madrid exige poner al día el instrumento que ha de presidir su aplicación y al mismo tiempo permite resolver, mediante nueva reordenación, el problema de las competencias.

No parece preciso detenerse demasiado en la crítica de la situación existente, producto de iniciativas legislativas dispersas y no concertadas y de un afán múltiple, como procedente de Organismos diversos, de protección urbanística del Area madrileña; protección cuya loable intención o incluso beneficiosos resultados globales no pueden seriamente discutirse.

El sistema, si de tal puede hablarse, ha permitido no sólo reconstruir totalmente las grandes destrucciones ocasionadas en nuestra guerra, con la estabilización durante años del frente de batalla en los barrios mismos de la capital, sino proveer, con resultados comparativos medios muy estimables, a las constantes necesidades nuevas, secuela de un crecimiento y desarrollo urbanístico entre los más fuertes de los que han conocido en los últimos lustros las grandes capitales del mundo.

Sin embargo, es evidente la necesidad de revisión general del sistema de autoridades y competencias que hoy se ejerce sobre Madrid con contenidos urbanísticos, sobre el Area de Madrid cuando parece llegado el momento de atenuar en lo posible el índice de crecimiento que la capital ha venido hasta ahora sosteniendo, y cuando la cuestión se plantea ya, no en términos de acciones inmediatas y de choque, sino, sobre todo, como exigencia de ordenación y racionalización del conjunto.

Dos.—Una Comisión mixta informadora redactó un Anteproyecto cuyas líneas generales han servido de base al Proyecto de Ley, elaborado por una Comisión interministerial que reconsideró todos los temas apuntados, suprimió algunos preceptos, incluyó nuevas determinaciones y, en definitiva, propuso un nuevo texto legal.

Tres.—El criterio esencial mantenido, en base a una de las enseñanzas centrales del urbanismo contemporáneo, es el de la necesidad de tratamiento regional para las grandes concentraciones urbanas y, por consiguiente, de Madrid. El urbanismo del siglo XIX pretendía limitarse a actuar intramuros del casco de la ciudad, concebida como cosa hecha, y su desarrollo, a lo más, omo una adición paulatina y sucesiva de nuevas manzanas a dicho casco mediante la técnica del ensanche.

Pero el hecho social y económico de una gran ciudad polariza en torno a sí espacios mucho más extensos que los definidos en su casco interior; en definitiva, es artificioso e imposible pretender ordenar el desarrollo sobre el centro solar del casco antiguo como si fuese una realidad inconmovible y, además, susceptible de tolerar sin límites todas las sucesivas y constantes agregaciones de nuevos ensanches.

Una ciudad como Madrid no puede vivir sobre sí misma ni su expansión puede ser concebida de otra manera que a través de la articulación de distintos centros orgánicos, cada uno lo más armónico y suficiente posible. Y, en fin, la defensa de una gran concentración urbana frente al siempre latente y amenazador crecimiento desordenado, no es posible sino por la inclusión en el Plan de extensiones de tipo regional sobre las que operar unitariamente y con necesarias visiones de conjunto. De ahí que la actuación se conciba sobre toda el Area Metropolitana de Madrid y en íntima relación con los territorios donde radican Polígonos de Descongestión de la capital.

Cuatro.—Se define así, en primer lugar, el Area Metropolitana por fuerza más amplia que el término municipal madrileño, incluso con la extensión consiguiente a las anexiones. El continuar éstas no es defendible ni técnica ni urbanísticamente, ni según el propio interés del Municipio de Madrid o de las exigencias de los demás del Area, gravemente afectados por deficiencia de servicios y medios.

La sustantividad del Area resulta, sin más, de la unidad del Plan redactado para la misma, y esto es lo que aconseja situar en los órganos de aquélla la autoridad urbanística central en ámbito que comprenda todo el territorio de la misma sea cual sea el término municipal a que pueda pertenecer y con decisiva influencia en la política de descongestión. La unidad del Plan requiere de una autoridad específica para su realización y, por ende, una organización adecuada. Así lo abonan también las experiencias últimas más calificadas en la ordenación urbana de las grandes capitales y sus zonas circundantes.

Cinco.—Esta competencia sobre los municipios del Area de una autoridad urbanística planificadora, y en su caso de gestión, no se hace, y es muy importante notarlo, a costa de las competencias municipales vigentes. En la Ley del Suelo existe ya una tutela urbanística generalizada sobre los municipios, y, en casos concretos, una verdadera sustitución de funciones más que una simple tutela a través de las Comisiones provinciales de Urbanismo y de las autoridades centrales. Todas estas formas se sustituyen para el Area Metropolitana por un órgano específico cuya competencia se construye primordialmente mediante el impulso, delegación o sustitución de competencias estatales o locales.

Se coordinan y funcionalizan en el criterio común del Plan toda la pluradidad de acciones locales de la Administración estatal directa, cuya actividad, hoy dispersa, quedará armonizada en un Organismo cualificado para tratamiento sistemático de los problemas del Area y en el que tendrán una participación destacada.

Las Corporaciones locales recuperan la función ejecutiva primordial en la realización del Plan, sin perjuicio de las funciones que, por su propia competencia, correspondan a la Administración central o provincial y de que, en caso especial, el Gobierno pueda crear órganos especiales de gestión en la Comisión del Area. Aquellas Corporaciones, en lugar de perder competencia alguna, propiamente la ganan al adquirir una facultad de cogestión sobre servicios que en el régimen común les han sido totalmente extraños y que en el especial de Madrid corresponderían a otros Organismos.

Seis.—Se admite la posibilidad de las actuaciones del Estado a favor de la organización propia del Area, lo que permitirá a los Ministerios y Corporaciones interesados conservar sus facultades de gestión y una presencia activa en la Comisión, solución más realista y eficaz que las complejas mancomunidades y agrupaciones municipales de servicios—sobre todo cuando los Municipios afectados son tan heterogéneos—; además, podrá aprovecharse en beneficio de la demarcación metropolitana la especialidad y madurez técnica de los servicios del Ayuntamiento de Madrid, sin el lastre, simplista e ineficaz, de las anexiones.

Siete.—Cuestión importante ha sido estructurar la organización del Area, a la que se confían responsabilidades y funciones tan trascendentes y delicadas. La técnica, ya clásica, de articular un órgano deliberante colegiado con otro activo unipersonal aparece aquí justificada. Aquél contará con representaciones de los servicios del Estado, del Municipio de Madrid, a cuyo Alcalde se confía la Vicepresidencia, de la Diputación Provincial, de demás Ayuntamientos del Area y de Organismos y Entidades interesados en ella.

El órgano ejecutivo tendrá responsabilidades propias importantes; se concibe como un agente unipersonal, de plena dedicación, que coordinará y conjuntará las representaciones de la Comisión del Area. El Delegado del Gobierno representará a éste y dirigirá una actuación que, por imperativos de la política de descongestión, ha de alcanzar a varias provincias.

Ocho.—La competencia en cuanto a redacción y aprobación de los documentos urbanísticos se precisa y detalla; el silencio positivo dará agilidad al procedimiento. La discriminación entre Proyectos de Urbanización y Proyectos de Ejecución de Obras permite dar a estos últimos una tramitación más adecuada que la amplia del artículo treinta y dos de la ley del Suelo.

Nueve.—La propia competencia de la Comisión del Area ha sido matizada con detalle; realza su configuración como Organismo predominantemente planificador, promotor, impulsor de control. Garantizará que las previsiones del planeamiento han de cumplirse y vigilará la adecuación de aquél a las circunstancias. Se le encomienda esencialmente promover la iniciativa privada en la actuación urbanística.

Diez.—La Comisión dispondrá de ingresos y recursos, entre los que se encuentran la consignación presupuestaria para atender a sus funciones y las asignaciones especiales previstas en determinados casos. Se ha buscado la aplicación en el Area del justo principio de paridad fiscal, pero en beneficio de los propios Municipios.

Se ha estimado esencial que la financiación de la organización sea suficiente, pues condiciona y subordina toda actividad en un Area tan deficitaria de servicios y necesitada de medios. Pero al mismo tiempo se confía en que un conocimiento más perfecto permitirá la mejor distribución de las disponibilidades.

Once.—Uno de los ejes de la reforma es la facultad que se otorga al Ayuntamiento de Madrid para crear con personalidad jurídica y patrimonio propio una Gerencia Municipal de Urbanismo, que asumirá las funciones ejecutivas de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores en el término municipal madrileño y podrá actuar por encargo de la Comisión del Area en el resto del territorio de la misma.

El sistema está previsto en los artículos doscientos tres y doscientos seis de la ley del Suelo y en el artículo ochenta y cinco del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Presenta el sistema la ventaja de favorecer el dinamismo y flexibilidad que el urbanismo requiere. El Estado ha acudido a tal procedimiento al crear la Gerencia de Urbanización en la Dirección General de Urbanismo; y también se ha optado por este sistema en Bilbao, Valencia y Barcelona, para ésta según la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El propio Ayuntamiento madrileño podrá garantizar así un máximo de eficacia y rendimiento en la gestión y una responsabilidad clara en la ejecución.

Doce.—Las reglas de régimen jurídico responden al mismo cuidado de simplificación y claridad, que es, además, una exigencia de la seguridad jurídica. Y las normas de aplicación se han previsto con el fin de que no surjan soluciones de continuidad.

Toda la sistemática de la Ley responde a un deseo de extrema sencillez, que

disposiciones reglamentarias, de rectificación y ajuste más fáciles, según aconseje la experiencia, habrán de desarrollar. Se ha tratado de evitar la complejidad que, con toda frecuencia y en todos los países, suele aquejar al Derecho Urbanístico.

En su virtud, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

## CAPITULO I

*Area Metropolitana de Madrid*

Artículo primero.—Uno. Se crea la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, Organismo autónomo de carácter urbanístico adscrito al Ministerio de la Vivienda, a la que corresponderá promover, acordar, orientar, impulsar y velar por la Ordenación Urbanística de dicha Area, y en su caso realizar la gestión correspondiente, todo ello con arreglo a los supuestos y requisitos previstos en esta Ley.

Dos. La competencia urbanística se determinará según lo prevenido en el artículo tercero de la ley del Suelo.

Artículo segundo.—Uno. El Area Metropolitana comprenderá los siguientes términos municipales: Madrid, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Paracuellos del Jarama, Torrejón de Ardoz, San Fernando de Henares, Coslada, Ribas del Jarama, Getafe, Leganés, Alcorcón, Villaviciosa de Odón, Boadilla del Monte, Pozuelo de Alarcón, Majadahonda, Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada, Brunete, Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio, Pinto y Colmenar Viejo.

Dos. El Gobierno, por Decreto, previa audiencia de los Ayuntamientos interesados, podrá modificar el Area Metropolitana e incluir en ella términos municipales colindantes en los que se den circunstancias análogas a las que concurren en los anteriores.

Artículo tercero.—Uno. Los diversos Departamentos ministeriales y Organismos autónomos dependientes de los mismos podrán actuar en el Area Metropolitana con arreglo a las normas de su competencia, pero remitirán previamente los proyectos a examen de la Comisión del Area a los efectos de comprobar su adecuación al planeamiento, salvo si se tratara de proyectos de conservación y reparación.

Dos. En caso de discrepancia, el Ministerio correspondiente o la Comisión del Area podrán elevar el expediente a decisión del Consejo de Ministros.

Tres. La actuación urbanística de las Corporaciones, Entidades y particulares se someterá a la fiscalización de la Comisión del Area en los términos prevenidos en esta Ley.

Artículo cuarto.—El Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, a medida que las circunstancias lo aconsejen, determinará los Organismos y Servicios estatales que deban integrarse en la Comisión del Area y dictará las normas oportunas a tal efecto.

## CAPITULO II

*Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid*

### Sección primera.—Organización

Artículo quinto.—Uno. La Comisión del Area estará integrada por:

a) Presidente: Un Delegado del Gobierno, designado por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de la Vivienda, previo informe favorable del Ministro de la Gobernación.

b) Vicepresidente: El Alcalde de Madrid.

c) Los representantes de los Ministerios, del Ayuntamiento y de la Diputación Provincial de Madrid, de los Ayuntamientos del Area y de los Organismos y Entidades que reglamentariamente se determinen.

Dos. La Comisión funcionará en Pleno y en Comisión Delegada, y su régimen se ajustará a lo dispuesto para los Organismos autónomos en la ley de Procedimiento Administrativo.

### Sección segunda.—Competencia

Artículo sexto. — Corresponderá a la Comisión del Area:

a) Redactar, aprobar, revisar y modificar, en su caso, el Plan General de Ordenación del Area Metropolitana de Madrid, previa información pública y audiencia de los Ministerios, Corporaciones locales y Organismos interesados. Si los Ministerios u Organismos autónomos formularen oposición, resolverá lo procedente el Consejo de Ministros.

No obstante, si la modificación tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, deberá aquélla ser aprobada por el Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado y de la Corporación Municipal interesada, con el quórum del artículo trescientos tres de la ley de Régimen Local.

b) Impulsar y velar por la realización de las actividades urbanísticas y los servicios de cualquier clase relacionados con aquéllas, como construcciones escolares, transportes, enlaces ferroviarios, vías de acceso y otros análogos de interés general en el Area Metropolitana.

c) Orientar el desarrollo de los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización y determinar, en su caso, el orden de ejecución de los mismos.

d) Fiscalizar el cumplimiento del Plan General de Ordenación y, en su consecuencia, comprobar que las obras se ejecutan con arreglo a aquél. En su caso adoptará las medidas prevenidas en el artículo ciento setenta y uno de la ley del Suelo.

e) Determinar las zonas de emplazamiento de las industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas al redactarse los Planes de ordenación del Area o Proyectos de Urbanización.

f) Proponer directrices para la Política de Descongestión de Madrid e informar las actuaciones urbanísticas en los correspondientes Polígonos, conforme a las normas que reglamentariamente se determinen.

g) Ejercer en el territorio del Area las facultades y atribuciones que en el orden urbanístico, según la legislación vigente, corresponden: Al Consejo Nacional de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, a las Comisiones Central y Provincial de Urbanismo, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, a la Comisión Central de Saneamiento y a otros Organismos análogos.

Artículo séptimo. — Uno. La Comisión, con asistencia de representantes de los Departamentos, Corporaciones o Entidades interesados, tramitará los expedientes relativos a la creación y dotación de Servicios comunes a los Ayuntamientos del Area cuando éstos no puedan ejecutarlos o tengan interés común o general, como asimismo a la realización de los Servicios de interés local que el Estado atiende en el régimen común, cuando la gestión coordinada o unificada de los mismos se estime que producirá una mayor eficacia administrativa o social. Se elevará al Gobierno propuesta en que conste el Organismo, estatal, provincial o municipal, al que estime deba encomendarse la ejecución.

Dos. El Gobierno acordará, en su caso, la forma, condiciones y medios económicos en que haya de realizarse la gestión, incluso su financiación mixta, si procediere.

Tres. El Gobierno podrá, por Decreto, autorizar la creación de Organos especiales de gestión en la Comisión del Area.

Cuatro. La Comisión del Area para cumplimentar sus funciones podrá concertar su actuación a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo o del correspondiente Servicio del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo octavo.—Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero, los Proyectos de Obras de primer establecimiento a realizar dentro del Area Metropolitana por los Departamentos ministeriales, Organismos o Servicios estatales, deberán remitirse a informe de la Comisión del Area en orden a su adecuación a los preceptos del planeamiento.

Dos. Sin informe favorable de aquélla o, en su caso, acuerdo del Consejo de Ministros, no podrá fiscalizarse el gasto correspondiente a las citadas obras.

Tres. La Comisión del Area podrá recabar, por conducto reglamentario, de los Departamentos, Corporaciones locales, Organismos y Servicios, la redacción de estudios y proyectos que estime convenientes al interés del Area Metropolitana, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos interesados.

Artículo noveno. — La Comisión del Area deberá promover en el Area Metropolitana la iniciativa privada en la actuación urbanística, a cuyo fin:

a) Ejercerá en orden a los beneficios fiscales las facultades atribuídas a los Organos urbanísticos por la legislación general.

b) Otorgará el beneficio de la expropiación a favor de los particulares.

c) Sin perjuicio de la competencia de los respectivos Ayuntamientos, podrá disponer la ejecución de los Sistemas de Compensación o Cooperación; y

d) Adoptará la iniciativa de las parcelaciones y reparcelaciones que estime convenientes. En su caso, formulará de oficio los proyectos oportunos y acordará su aprobación.

### Sección tercera.—Recursos económicos

Artículo diez.—Uno. La Comisión del Area dispondrá de los siguientes ingresos y recursos:

a) Rentas y productos de su patrimonio y servicios propios.

b) Subvenciones, auxilios y donativos que reciba del Estado, Organismos, Entidades y particulares.

c) La consignación que se establecerá en los Presupuestos generales del Estado para atender a las funciones de la Comisión del Area.

d) Las asignaciones especiales que el Estado le atribuya en los supuestos prevenidos en el apartado segundo del artículo séptimo y cualesquiera otras que le corresponda percibir.

Dos. Si alguno de los Ayuntamientos de la demarcación del Area no aplicase todas las contribuciones o exacciones de carácter municipal autorizadas por disposición legal y cuyos productos fueran necesarios para la realización o sostenimiento de obras o servicios del mismo que se hubieren incluído en los planes urbanísticos correspondientes, la Comisión lo comunicará al Ministerio de la Gobernación.

Tres. Dicho Ministerio dispondrá lo pertinente para que, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, se implanten aquellos recursos económicos que el propio Ayuntamiento recaudará aplicando sus productos a dichas obras o servicios.

## CAPITULO III

*Competencia urbanística municipal*

### Sección primera.—Disposición general

Artículo once.—La ejecución del Plan General de Ordenación Urbana corresponde a los Ayuntamientos del Area Metropolitana, a cuyo fin realizarán las obras oportunas bajo la fiscalización de la Comisión del Area, sin perjuicio de las que según su propia competencia, deban llevar a cabo los Departamentos, Organismos y Servicios de la Administración General y Provincial.

### Sección segunda.—Planes Parciales de Ordenación

Artículo doce. — Uno. Los Ayuntamientos redactarán los Planes Parciales de Ordenación de sus respectivos términos municipales.

Dos. Los Planes Parciales se ajustarán a lo prevenido en el Plan General; sus documentos y determinaciones serán los previstos en la ley del Suelo.

Tres. Los Planes Parciales, aprobados inicialmente por el Ayuntamiento y sometidos a información pública, se elevarán a la aprobación de la Comisión del Area, que se considerará otorgada por el transcurso de dos meses desde la fecha en que fueron remitidos a aquélla sin que adoptara acuerdo.

Cuatro. La Comisión del Area podrá elaborar los Planes Parciales si no lo hicieran los Ayuntamientos respectivos en el plazo que al efecto se les señale.

### Sección tercera. — Programas de Actuación. Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras

Artículo trece. — Uno. Los Ayuntamientos redactarán los Programas de Actuación Urbanística de conformidad con lo dispuesto en la legislación general y los someterán a la aprobación de la Comisión del Area, que se considerará concedida por el transcurso del plazo previsto en el párrafo tres del artículo anterior.

Dos. Si los Ayuntamientos no formalizaren los Programas de Actuación en el tiempo y forma determinados se redactarán por la Comisión del Area previas las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo catorce.—Uno. Los Proyectos de Urbanización contendrán los extremos y alcance prevenidos en el artículo once de la ley del Suelo, tendrán por objeto un estudio completo de establecimiento de servicios urbanísticos para un sector o zona, en cumplimiento de las previsiones de un Plan aprobado o como anexo en la tramitación del mismo, y se someterán a los trámites señalados para la aprobación de los Planes Parciales en el artículo doce de esta Ley.

Dos. La Comisión del Area únicamente podrá denegar la aprobación de los Proyectos de Urbanización cuando incurran en infracción de los Planes General o Parciales.

Artículo quince.—Uno. Los Proyectos de Obras de Urbanización que redacten los Ayuntamientos se aprobarán por los mismos, previa información pública durante un mes, sin perjuicio de los trámites pertinentes previstos en los supuestos de concesión de subvención estatal u otros análogos.

Dos. Los Proyectos redactados por los Organismos de la Administración Central y Provincial se tramitarán conforme a las normas generales, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Tres. La Comisión del Area podrá dictar instrucciones para la adecuación de los Proyectos al Planeamiento.

### Sección cuarta. — Ordenanzas sobre Uso del Suelo y Edificación

Artículo dieciséis.—Uno. Las Ordenanzas sobre Uso del Suelo y Edificación se sujetarán a las normas urbanísticas contenidas en el Plan General y, en su caso, a las previsiones de los Planes Parciales.

Dos. Aprobadas inicialmente por el respectivo Ayuntamiento, se someterán a información pública durante un mes.

Tres. La Corporación, en vista del resultado de aquélla, las aprobará provisionalmente y las someterá, con su informe, a la aprobación definitiva de la Comisión del Area. Transcurridos dos meses sin que ésta adopte acuerdo, se entenderán aprobadas.

## CAPITULO IV

*Gerencia Municipal de Urbanismo de Madrid*

Artículo diecisiete.—Uno. Se faculta al Ayuntamiento de Madrid para crear la Gerencia Municipal de Urbanismo, Entidad con personalidad pública independiente y plena capacidad jurídica sometida a la tutela, fiscalización y control del Ayuntamiento de Madrid y a la competencia urbanística de la Comisión del Area, conforme a esta Ley.

Dos. Corresponderá a la Gerencia la gestión urbanística en el término municipal de Madrid. Podrá actuar en los demás términos municipales del Area Metropolitana, previo acuerdo de la Comisión del Area.

Tres. La Gerencia Municipal preparará y propondrá a la aprobación de las autoridades competentes los documentos y proyectos de índole urbanística que deba redactar el Ayuntamiento, realizará la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo y ejecutará las obras de urbanización correspondientes.

Artículo dieciocho.—Uno. Regirá la Gerencia un Consejo integrado por:

a) El Alcalde de Madrid, que será su Presidente.

b) Dos miembros de la Corporación municipal designados por el Alcalde.

c) Un Delegado de Servicios designado por el Alcalde.

d) Un representante de la Comisión del Area designado por su Presidente.

e) El Gerente.

Dos. Actuarán como Secretario e Interventor los de la Corporación Municipal.

Artículo diecinueve.—El Gerente será designado por el Alcalde de Madrid, re-

presentará a la Gerencia en la ejecución de los acuerdos del Consejo y dirigirá los servicios de aquélla.

CAPITULO V

*Régimen jurídico*

Artículo veinte.—Contra los acuerdos de la Comisión del Area será admisible recurso de alzada ante el Ministerio de la Vivienda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Patrimonio y los Servicios de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, excepto los que esta Ley atribuye a la Comisión del Area, pasarán al Ayuntamiento de Madrid y, si se creare, a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segunda. — Una Comisión mixta que actuará bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de la Vivienda, y de la que formarán parte representantes de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación y de la Vivienda y del Ayuntamiento de Madrid, propondrá al Gobierno la forma y condiciones en que deba realizarse la transmisión del Patrimonio, funciones y servicios de la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores a los Organismos que, conforme a lo dispuesto en esta Ley, deban hacerse cargo de los mismos.

Tercera.—En todo caso se evitarán soluciones de continuidad,y a tal fin el Delegado del Gobierno en la Comisión del Area, y ésta, según los casos, asumirán la competencia de la extinguida Comisaría General en orden a su personal, a la liquidación de las actuaciones urbanísticas especialmente encomendadas a aquélla por Decreto y a la enajenación de los solares resultantes conforme a las disposiciones en vigor. El Delegado del Gobierno someterá a la aprobación del Ministerio de la Vivienda las resoluciones que se adopten en el régimen transitorio.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Comisario general para la Ordenación urbana de Madrid y sus alrededores y la Comisión de Urbanismo continuarán en el ejercicio de las funciones que actualmente les están atribuídas hasta que se constiuya la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid y tome posesión el Delegado del Gobierno. El Ministro de la Vivienda determinará la fecha y condiciones de cambio de competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y cuantos preceptos se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Segunda. — El Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, dictará las disposiciones para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de diciembre de 1963.)

(G. C.—5.864)

# Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 6 de noviembre de 1963 por la que se establecen normas de aplicación del Decreto de 10 de agosto del corriente año, en relación con la Ley de 19 de abril de 1961 sobre prestación de juramento en la toma de posesión de cargos y funciones públicas.*

Excelentísimos señores:

Se han planteado en la Presidencia del Gobierno algunas consultas respecto al cumplimiento de las disposiciones que establecen y regulan el juramento de lealtad a los Principios del Movimiento Nacional y Leyes fundamentales del Reino que ha de formularse en el acto de la toma de posesión de cargos y empleos que atribuyan a sus titulares el ejercicio de funciones públicas.

Para aclarar las dudas que puedan suscitar dichas disposiciones y determinar su alcance, esta Presidencia del Gobierno ha acordado se observen las siguientes normas:

Primera. — La declaración jurada de acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional que con arreglo al artículo tercero de la Ley de 19 de abril de 1961 han de prestar cuantos ingresen al servicio de la Administración pública, se entiende que obliga y subsiste en el transcurso de la carrera del funcionario, sin necesidad de que la reitere al obtener nuevos empleos dentro de la misma.

El texto de la declaración debe comprender todos los extremos de la fórmula establecida en el artículo primero del Decreto 2.184/1963, de 10 de agosto.

Segunda.—Los que sean nombrados para el desempeño de funciones públicas o cargos que no formen parte de Cuerpos o carreras organizadas en plantilla, en el momento de la toma de posesión deberán prestar juramento según la fórmula establecida en el citado Decreto, renovándolo en cada uno de los sucesivos nombramientos que puedan serles conferidos para distintos cargos de esa naturaleza.

Tercera.—La iniciativa que el artículo segundo del Decreto citado atribuye a los Ministerios para agregar a la fórmula de juramento algún concepto por el carácter especial del Servicio, deberá ejercerse únicamente cuando en las disposiciones orgánicas respectivas no se establezcan los deberes propios del cargo, ya que, si así fuese, en la fórmula prevista queda comprendido el cumplimiento de las obligaciones que son inherentes al mismo por precepto reglamentario.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 6 de noviembre de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de diciembre de 1963.)

(G. C.—5.886)

# Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 9 de noviembre de 1963 por la que se establece el modelo oficial para solicitar la actualización de pensiones civiles durante 1964 y recordando preceptos sobre presentación de estas peticiones.*

Ilustrísimo señor:

Próximo a comenzar el período anual en que pueden solicitar actualización de pensión a otro grupo de perceptores de haberes pasivos conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley número 82, de 23 de diciembre de 1961, es necesario establecer el impreso oficial que ha de ser utilizado a tal fin por los pensionistas de carácter civil.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Los pensionistas de carácter civil que en 1 de enero de 1964 tuvieran cumplidos sesenta años de edad podrán solicitar la actualización de sus haberes pasivos utilizando inexcusablemente el impreso del modelo que se publica como anexo a la presente Orden, en ejemplar que facilitarán la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y las oficinas provinciales de Hacienda.

Segundo.—La presentación de solicitudes no deberá tener lugar antes de 1 de enero de 1964, y los Registros u oficinas facultadas para su recepción y curso no admitirán peticiones antes de la expresada fecha, que en ningún caso serían tramitadas, conforme dispone el artículo segundo (uno) del Decreto número 15, de 18 de enero de 1962.

Tercero.—Cualquier pensionista que en 1962 ó 1963 hubiera presentado solicitud de actualización de pensión sin tener cumplidos en 1 de enero de 1962 los setenta o sesenta y cinco años de edad, respectivamente, deberá reproducir su petición, ya que las instancias extemporáneas se consideran como no presentadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas**

Póliza de 8 pesetas

Actualización de haberes pasivos (Ley núm. 82 de 23-XII-1961)

HABERES PASIVOS DE CARACTER CIVIL

*Pensionistas que en 1.º de enero de 1962 tuvieran cumplida la edad de sesenta años*

Ilmo. Sr.:

Don ....., domiciliado en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., en nombre propio / representado legalmente (1) (2) por don ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., solicita la actualización de la pensión que tiene reconocida, y a tal efecto hace constar los siguientes datos:

Cuerpo, empleo, categoría y clase del jubilado o causante de la pensión .....

.....

Cuantía de la pensión que disfruta, ..... pesetas anuales.

Ayuda a pasivos, ..... peseta anuales.

Fecha de la primitiva concesión, ..... (3).

Concepto (2) { Jubilado. / Viuda, hijos, madre, padres de don .....

.....

Coparticipan actualmente en la misma pensión (4) .....

.....

Oficina de Hacienda que satisface la pensión (2).

— Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

— Delegación o Subdelegación de Hacienda en .....

....., ..... de ..... de 1964.

(Firma del solicitante.)

Ilmo Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

OBSERVACIONES

(1) Acompáñese justificación de la representación legal si el pensionista no solicita en nombre propio.

(2) Táchese lo que no corresponda.

(3) Se hará constar la fecha de concesión que aparezca en el título o certificado de pensionista, pero no las de diligencias estampadas en el mismo.

(4) Nombres y apellidos de los demás familiares que cobran partes de la misma pensión.

DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR

a) Los pensionistas en concepto de viudas y madres viudas unirán certificación de nacimiento de las mismas, legalizada en su caso.

b) Los pensionistas en concepto de padres adjuntarán certificación de nacimiento del de mayor edad, legalizada en el caso que proceda.

c) Cuando algún perceptor de Clases Pasvas de carácter civil considere que en la aplicación de la mejora deba incrementarse el regulador con remuneraciones correspondientes a trienios o quinquenios, adjuntarán a su solicitud certificación del Ministerio de que dependía el jubilado o el causante de la pensión, acreditativa de cuantos aumentos por aquel concepto se le habrían reconocido, en su caso, hasta la fecha del cese en el servicio activo, con arreglo al sistema de cómputo determinado en la disposición que los concedió.

NOTA.—La disposición transitoria de la Ley, en su párrafo segundo, establece: «Si en algún caso la nueva pensión que se señale resultare ser de cuantía inferior a la que tenga reconocida el pensionista o a la suma de dicha pensión y la ayuda económica a pasivos que venía satisfaciéndose, podrá el interesado renunciar a la mejora y optar por la continuación en el cobro de sus actuales percepciones, siempre que conserve aptitud legal.»

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de diciembre de 1963.)

(G. C.—5.887)

# Ayuntamiento de Madrid

**Agencia Ejecutiva.—1.ª Zona.—Calle de Murcia, núm. 28**

EDICTO

Don Pedro Cebrián Blasco, Agente Ejecutivo para la Recaudación de Arbitrios e Impuestos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en la Zona Primera de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de los débitos que por Consumos de Lujo tiene pendientes con el excelentísimo Ayuntamiento don Julio Mesa de Molina, y para atender al pago de los mismos, se sacan a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Lote único. — El traspaso y derecho de traspaso del establecimiento de cafetería denominado «Kiowa», sito en la calle de Tribulete, número dieciséis, que ha sido tasado pericialmente en novecientas mil pesetas.

El importe del débito que motiva esta subasta asciende a la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil seiscientas ochenta y siete pesetas con ochenta y dos céntimos de principal, apremio y costas calculadas.

La subasta se celebrará en esta Agencia Ejecutiva, calle de Murcia, número veintiocho, bajo A, el día veintidós de enero próximo, a las diecisiete horas, y su desarrollo se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. Que el tipo de licitación serán las dos terceras partes del importe de la tasación pericial efectuada.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, en la Mesa de la Presidencia, el cinco por ciento de la misma tasación pericial.

Tercera. Que una vez empezada la subasta, y si durante una hora no se presentaran proposiciones que cubran el tipo de licitación, se celebrará inmediatamente una segunda licitación, por es-

pacio de otra media hora, en la que se admitirán aquellas proposiciones que basten a cubrir el principal, apremio y costas causadas.

Cuarta. Que por afectar la subasta a un local de negocio, serán respetadas las disposiciones contenidas en la ley de Arrendamientos Urbanos que sean aplicadas a este caso.

Quinta. Que si la adjudicación fuera por el principal, apremio y costas causadas, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos posteriores del expediente, incluso los honorarios del Notario.

Sexta. Que el importe del remate, deducido el cinco por ciento del depósito constituído para licitar, será entregado en la propia Recaudación en el acto de la subasta o dentro del plazo de veinticuatro horas, y caso de no cumplir este requisito el adjudicatario, perderá todos sus derechos y el depósito efectuado, que se ingresará en Arcas Municipales en concepto de Recursos eventuales, convocándose seguidamente una nueva subasta en iguales condiciones que la anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y convocando licitadores.

Madrid, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Agente ejecutivo (Firmado).

(C.—25.211)

## Ministerio de Obras Públicas

**Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª**

ANUNCIO DE SEGUNDA SUBASTA

OBRAS del proyecto modificado de precios del de regadío de la Villa de Hecho (Huesca).

Hasta las trece horas del día 25 de noviembre de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 8.567.023,88 pesetas.

La fianza provisional, a 171.340,50 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de noviembre de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad núm. ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

*Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta*

1.ª — Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. — Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4. — Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. — Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio del sorteo.

Madrid, 5 de diciembre de 1963.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección 3.ª (Firmado).

(G. C.—5.904) (O.—54.706)

## Ministerio de Obras Públicas

**Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª**

ANUNCIO de segunda subasta de las obras del proyecto modificado de precios del de regadío de la villa de Hecho (Huesca).—Con presupuesto incrementado en el 20 por 100.

En el anuncio de la segunda subasta de dichas obras, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9-XII-1963, página 17.197, figuran erróneamente como fechas de presentación y apertura de pliegos el 25 y 30 de noviembre de 1963, debiendo ser 23 y 28 de diciembre de 1963, así como ha de entenderse incrementado el presupuesto en el 20 por 100.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección 3.ª (Firmado).

(G. C.—6.036) (O.—54.788)

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

## Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en sesión celebrada el día 13 de noviembre último, se somete a información pública por término de un mes, contado a partir del siguiente día al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a «Aprobación inicial proyecto de ordenación de unos terrenos situados en el barrio del Lucero, barriada de Extremadura», incoado por don Eduardo Esteban Valdés y doña Carolina Ureta Gallardo.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente, por las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los locales de esta Comisaría General (plaza de San Juan de la Cruz, Ministerio de la Vivienda, sexta planta), como asimismo formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1963.—El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—6.040) (O.—54.792)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## CANAL DE ISABEL II

El "Boletín Oficial del Estado" del día de hoy publica anuncio relativo a la subasta de las obras comprendidas en el "Proyecto núm. 5.233 de prolongación de la Arteria del Pacífico y su unión con la provisional de Valderribas". Presupuesto de contrata, de 6.555.485,44 pesetas. Fianza provisional de 131.110,00 pesetas. Presentación de pliegos, en la Secretaría general de este Canal (García Morato, núm. 127), hasta las trece horas del día 19 de diciembre del corriente año. Apertura de pliegos, el día 20, a las diez horas.

Madrid, 7 de diciembre de 1963.

(G. C.—5.979) (O.—54.762)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## CANAL DE ISABEL II

El "Boletín Oficial del Estado" de fecha de hoy publica anuncio relativo a la subasta de las obras comprendidas en el "Proyecto núm. 5.524 de adquisición e instalación de tubería de fibrocemento de 200 mm., en la carretera de Ajalvir a Vicálvaro". Presupuesto de contrata de 475.820,59 pesetas. Fianza provisional de 9.516,50. Presentación de pliegos en la Secretaría general (García Morato, 127) hasta las trece horas del día 19 de diciembre del corriente año. Apertura de pliegos, el día 20, a las diez horas.

Madrid, 7 de diciembre de 1963.

(G. C.—5.980) (O.—54.763)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## CANAL DE ISABEL II

El "Boletín Oficial del Estado" del día de hoy publica anuncio relativo a las subastas de las obras comprendidas en tres Proyectos de este Canal de Isabel II, con suma de presupuestos de pesetas 14.147.625,98. Presentación de pliegos, en la Secretaría general de este Canal (García Morato, 127), hasta las trece horas del día 19 de diciembre de 1963. Apertura de proposiciones, el día 20 de diciembre, a las diez horas.

Madrid, 7 de diciembre de 1963.

(G. C.—5.981) (O.—54.764)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## CANAL DE ISABEL II

El "Boletín Oficial del Estado" del día de hoy publica anuncio relativo a la subasta de las obras comprendidas en el "Proyecto núm. 5.266 de Arteria de la carretera de Andalucía". Presupuesto de contrata de 17.592.001,89 pesetas. Fianza provisional de 351.840,00 pesetas. Presentación de proposiciones, en la Secretaría general de este Canal (García Morato, 127), hasta el día 20 de diciembre de 1963, a las trece horas. Apertura de pliegos, el día 21 de diciembre, a las diez horas.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.

(G. C.—5.982) (O.—54.765)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Canalización del Manzanares

De acuerdo con las condiciones fijadas en el Decreto de 3 de octubre de 1950, en armonía con las Leyes de 5 de febrero de 1943 y 22 de diciembre de 1949, se hace público para general conocimiento que el día 27 de los corrientes, a las diez de la mañana, en las oficinas de este Consejo, Villanueva, 14, se procederá a sortear las obligaciones del Empréstito 5,30 por 100, Emisión 1951, que resultarán amortizadas en dicha fecha.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Director, José Luis Mendoza Gimeno.

(G. C.—6.054) (O.—54.794)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## Canalización del Manzanares

De acuerdo con las condiciones fijadas en el Decreto de 3 de octubre de 1950, en armonía con las Leyes de 5 de febrero de 1943 y 22 de diciembre de 1949, se hace público para general conocimiento que el día 26 de los corrientes, a las diez de la mañana, en las oficinas de este Consejo, Villanueva, 14, se procederá a sortear las obligaciones del Empréstito 5,30 por 100, Emisión 1950, que resultarán amortizada en dicha fecha.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Director, José Luis Mendoza Gimeno.

(G. C.—6.053) (O.—54.794 bis)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección General de Sanidad

Convocando concurso público para la adquisición de una Bomba de Cobalto con destino al Instituto Nacional del Cáncer.

"La Dirección General de Sanidad anuncia concurso público para la adquisición de una Bomba de Cobalto, con destino al Instituto Nacional del Cáncer.

El plazo para tomar datos y presentación de pliegos de proposición terminará a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

El pliego de condiciones podrá ser examinado en las oficinas de Secretaría General de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), durante todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, excepto el último día del plazo que se cerrará una hora antes de la prevista para la admisión de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en el Registro general de la Dirección Gene-